

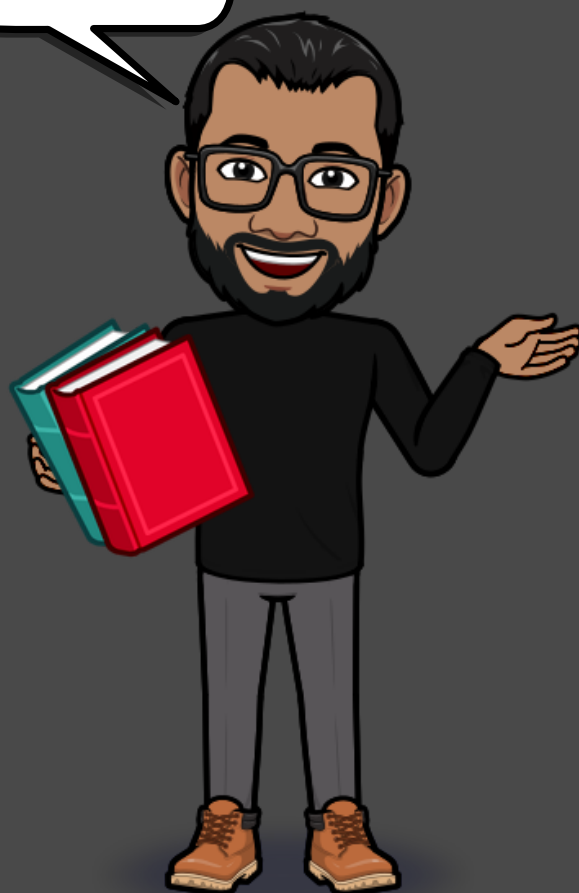
Régimen Simple de Tributación

LA CARTILLA DEL 2024

¿Puedo
pertenercer?



¿Me conviene
pertenercer?



CARLOS GUERRA



Hola!

Es un gusto saludarte. Esta cartilla en PDF hace parte de nuestro material de estudio del Régimen Simple de Tributación en el periodo gravable 2024.

Ha sido elaborada con nuestra metodología de estudio Paso a Paso desde Cero, por esa razón encontrarás en ella desde las situaciones básicas hasta las situaciones más complejas de este régimen opcional.

Síguenos en nuestras redes sociales como @impuestoscobotas.



@impuestosconbotas

Soy Contador Público de la Universidad de San Buenaventura - Cartagena, Especialista en Gerencia Tributaria de la Universidad de Antioquía, me encuentro culminando estudios de Derecho de la Fundación Universitaria Colombo Internacional e iniciando estudios de Maestría en Derecho Comercial en la Universidad Externado.

Soy docente universitario de Posgrados en la Universidad del Norte, Universidad Popular del César y la Fundación Universitaria Tecnológico de Comfenalco. Así mismo, soy líder de asuntos fiscales en Bufete Gris SAS e Impuestos con Botas SAS.

Casi siempre llevo puesta una camiseta negra, esta informalidad hace parte de mi intento de convertir el estudio de temas fiscales algo simple y relajado.

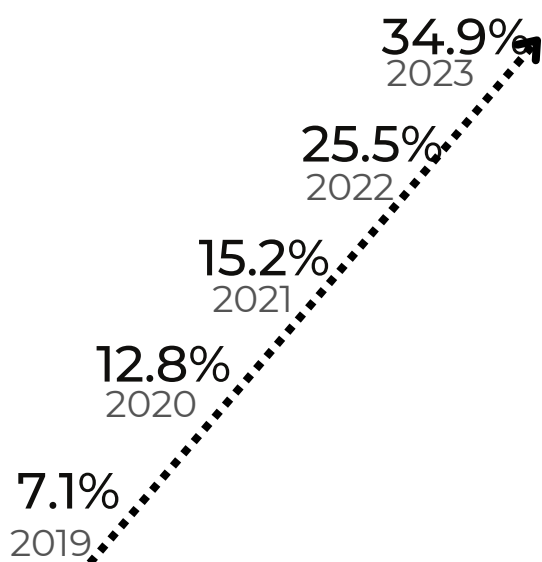
**Son datos y
hay que
darlos.**



El último informe que la DIAN publicó del Régimen Simple de Tributación fue en noviembre de 2023 con los siguientes datos:



El proceso de inscripción de la totalidad de estos miembros al SIMPLE ha sido la siguiente forma:



Con estos datos podemos observar que ha ido en incremento el número de contribuyentes que cada año deciden inscribirse en este régimen, seguramente es así,

en los últimos años la DIAN ha invertido importantes esfuerzos para dar a conocerlo. En el mismo informe se lee un dato que no es menor, de los 1250800 inscritos, un total de 15.559 contribuyentes se han retirado del SIMPLE o han sido excluidos por la administración tributaria.

Si bien el informe de la DIAN sostiene que la suma de los 15.559 obedece a la cantidad de contribuyentes que voluntariamente se retiraron del SIMPLE y a los que ella excluyó, la verdad es que el dato sólo contiene a los primeros, es decir, a los que se han retirado de manera voluntaria. La anterior afirmación se sustenta en que en ninguna de las resoluciones que la DIAN ha publicado anualmente informando los datos de inscritos y retirados se observa cantidad alguna en los excluidos. En la [Resolución 097 del 2023](#) se lee: En el período comprendido entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del año 2022, no se inscribió ni se excluyó de oficio a ningún contribuyente con la responsabilidad “47” por parte de la DIAN.

En los años anteriores al 2023 las resoluciones han dicho lo mismo. En la fecha en la que nos encontramos editando la presente cartilla (Enero de 2024), no se ha publicado por parte de la DIAN la resolución de los inscritos y excluidos por el 2023.

Otro dato importante que nos arroja este informe se relaciona con la cantidad de personas que antes de pertenecer al SIMPLE estaban inscritas o no en el RUT:

**46% no
tenia
RUT**

**54% Si
tenia
RUT**

Este dato es sumamente importante, si bien el SIMPLE nace (en la siguiente página te cuento la historia) para ayudar a formalizar, no es menos cierto que se ha convertido en una importante herramienta de planeación fiscal.

Este dato podría fácilmente traducirse de la siguiente forma: El 46% de los inscritos en el RUT se formalizó y el 54% se cambió de régimen por conveniencia, así como los 15.550 excluidos lo habrían hecho por la misma razón.

De otro lado, el informe nos comparte la cantidad de contribuyentes en el SIMPLE clasificado por actividad económica así:

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos: 17%
- Actividades profesionales, científicas y técnicas: 16%
- Actividades de atención de la

salud humana y de asistencia social: 11%.

- Industrias manufactureras: 9%
- Actividades de servicios administrativos y de apoyo: 7%
- Construcción: 7%
- Alojamiento y servicios de comida 6%.
- Información y comunicaciones: 5%
- Transporte y almacenamiento: 4%
- Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca: 4%
- Educación: 2%
- Otras actividades de servicios: 2%

Ahora bien, si tomamos todos los informes emitidos por la DIAN con corte al mes de noviembre desde el 2021 nos encontramos con lo siguiente con relación al total de inscritos en el SIMPLE:

2021: 43.099

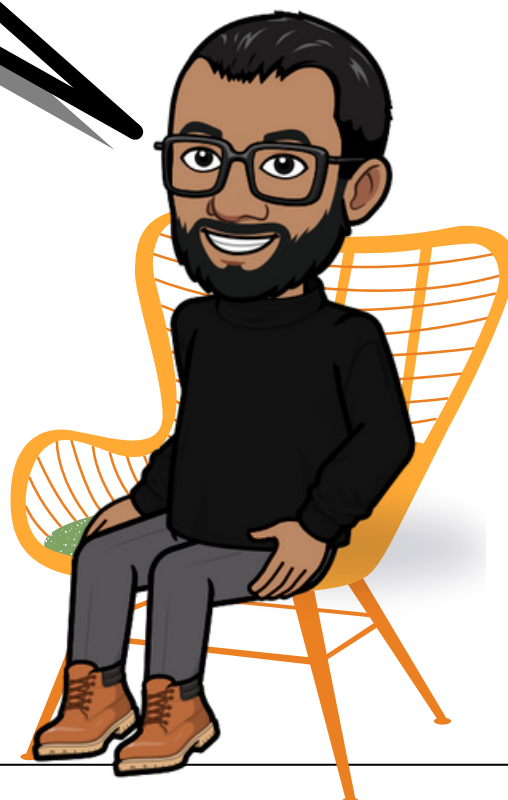
2022: 75.450

2023: 110.241

Es evidente el incremento de la cantidad de contribuyentes en el SIMPLE cada año, lo que significa para los asesores contables y tributarios un mercado importante de posibles clientes, mas allá de ser una herramienta de planeación tributaria para los clientes actuales.

Si quiere acceder al histórico de reportes de la DIAN en relación con el simple haga clic [aquí](#).

La historia del SIMPLE



En el año 2016 con la Ley 1819 Colombia buscó ingresar a una “onda” que se había generalizado en varios países de América Latina, esto era, tener un sistema de tributación alternativo al ordinario que de manera sencilla permitiera el cumplimiento de obligaciones sustanciales, teniendo como propósito invitar a la formalización.

Países como Brasil, Argentina, Uruguay y Perú contaban con un régimen simplificado especial para los profesionales independientes y los negocios de pequeño tamaño denominado **Monotributo**. Como su nombre lo indica, el Monotributo sustituye por un único tributo, reducido y de suma fija, a un grupo de impuestos, incluido en el mayor de los casos el impuesto de renta e IVA.

En Colombia, con el artículo 165 de la Ley 1819 de 2019 se creó este sistema, incluso con el mismo nombre: **MONOTRIBUTO**.

Observe los siguientes propósitos de dicho impuesto:

- a. Reducir las cargas formales y sustanciales, es decir, facilitar el cumplimiento del pago del impuesto sin mayores trámites u obligaciones de forma o procedimentales.
- b. Impulsar la formalidad.
- c. Nace de la voluntad del contribuyente.

Particularmente, nuestro Monotributo era sólo para personas naturales y condicionado al cumplimiento de unos requisitos específicos..

Pero el Monotributo fracasó y así lo titularon algunos medios de comunicación:

EL NUEVO SIGLO

 **Economía.**

El fracaso tributario del Monotributo

Dian anunció el fin del monotributo creado para los comerciantes

Monotributo: De 200.000 aplicaron 35

14 junio, 2018 CAMILO HERNANDEZ 0 comentarios contribuyentes, dian, Monotributo

IMPUESTOS Jun 11 De 2018 - 07:58 P.M.

Tras el fracaso del monotributo, gremios piden ajustes

Menos de 20 comerciantes se habrían acogido a ese régimen, de unos 200.000 que podrían hacerlo.

Negocios

Las razones por las cuales fracasó el monotributo, el impuesto de los negocios pequeños

Las razones de su fracaso fueron muchas, pero existió consenso en que le hizo falta promoción y pedagogía.

¿Por qué estamos hablando de un impuesto que fracasó y que hoy no existe?

Esta noticia lo explicará:

Este impuesto será reemplazado por el "Régimen Simple" según reveló la entidad.

Economía - 13 Sep 2018 - 06:23 pm

El fracaso del Monotributo dio nacimiento al Régimen Simple de Tributación y aunque persiguen el mismo propósito no son iguales..

El Gobierno del presente Duque decidió reemplazar al Monotributo (fracasado) por un nuevo impuesto que llamó Régimen Simple de Tributación.

Es así como en el año 2018 la Ley 1943 reemplazó todo lo relacionado con el Monotributo por el Régimen Simple de Tributación.

TÍTULO V
NORMAS DE FINANCIAMIENTO A TRAVÉS DE MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA

CAPÍTULO I
IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE

ARTICULO 66°. IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION – SIMPLE PARA LA FORMALIZACION Y LA GENERACION DE EMPLEO. Sustitúyase el Libro Octavo del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Para resumir la que fácilmente podría ser una segunda historia, esta ley que creó por primera vez el Régimen Simple de Tributación fue declarada inconstitucional el 16 de octubre de 2019, mediante Sentencia C481.

La Corte Constitucional determinó que esta ley tuvo vicios de trámite por vulnerar el principio de publicidad.

Particularmente, señaló que la inexecutableidad surtiría efectos a partir del 1° enero de 2020, para que el Congreso en ese tiempo definiera si ratificaba las normas o modificara el contenido de las mismas con una nueva ley.

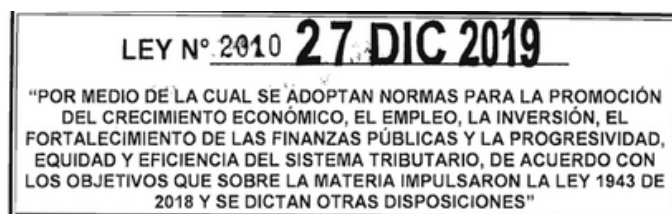
El siguiente es un resumen de esta "tragedia normativa":

Primera escena: Nace el Monotributo
Segunda escena: Muere el Monotributo

Tercera escena: Nace el SIMPLE con la 1943.

Cuarta escena: Muere el SIMPLE de la 1943.

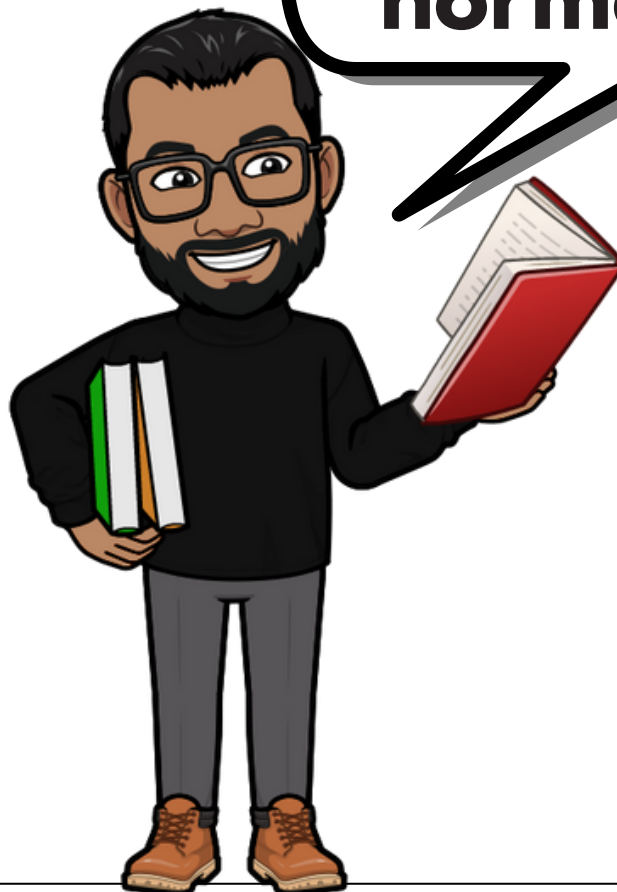
Pero la película no acaba ahí, producto de lo anterior, nace en el 2019 una nueva ley que sería hasta aquí una quinta escena: Revive el SIMPLE con la Ley 2010.



Esta ley en su título V de medidas para el crecimiento económico crea por segunda vez el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación.

Ahora bien, luego de la Ley 2010 de 2019, las dos últimas reformas tributarias también han modificado elementos importantes del Régimen Simple de Tributación, por esa razón en la presente cartilla usted encontrará los cambios que introdujo a este régimen la Ley 2155 de 2021 y la Ley 2277 de 2022. Así como la Sentencia C-540/23 la Corte Constitucional en la que se declaró la inexecutableidad de algunos cambios introducidos por la Ley 2277.

**Aquí inicia
nuestro
estudio
normativo.**



Para efectos didácticos realizaremos el estudio mediante interrogantes, los cuales responderemos con su respectiva normatividad.

1.¿Qué es el Régimen Simple de Tributación?

Una respuesta corta a este interrogante es: es el reemplazo del Monotributo como opción para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales de una manera "sencilla".

Lo anterior se lee en el artículo 903 del ET cuando sostiene que se crea el RST con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que se acojan a él.

Una respuesta con mayor detalle la encontramos en el mismo artículo 903 del ET, del que se lee lo siguiente: *El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral.*

Lo anterior debe entenderse así:

a. Es un impuesto unificado: porque en él se integrarán e incorporan otros impuestos.

b. El régimen con el cual se determina es el simple de tributación: Para comprender esto podríamos hacer la analogía con el impuesto sobre la renta. Existe un sólo impuesto de renta con dos regímenes distintos, el régimen ordinario y el régimen tributario especial, en el SIMPLE tenemos un impuesto unificado dentro de un sólo régimen.

c. Es un modelo de tributación opcional de determinación integral: Es opcional porque parte de la voluntad del contribuyente. Más adelante estudiaremos que esa "voluntad" puede verse vulnerada porque la DIAN podría inscribir de oficio a un contribuyente en el SIMPLE, así se lee en el párrafo 1º del artículo 240 del ET.

d. Es un impuesto de declaración anual: Su declaración se presenta en el anualmente en el formulario 260 que estudiaremos en páginas siguientes.

e. Su pago es mediante anticipos bimestrales: El pago se realiza de manera bimestral mediante el diligenciamiento del Recibo 2593, cuyo diligenciamiento estudiaremos de manera detallada en las páginas siguientes.

Ahora bien, el artículo 45 de Ley 2277 de 2022, realizó una modificación importante a este punto, desde el 2023 las personas naturales que no superen 3.500 UVT no tienen que hacer este anticipo, pagan el impuesto con la declaración anual.

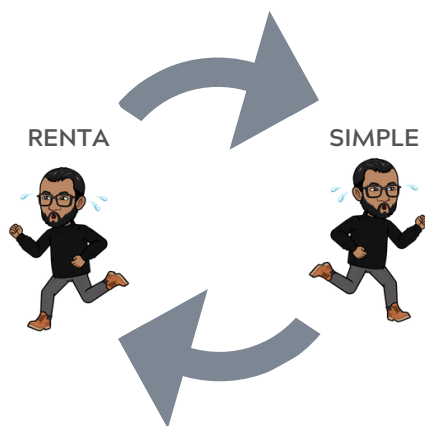
2. ¿Cómo el SIMPLE se hace simple?

La respuesta a este interrogante es la base de todo lo que estudiaremos a continuación, su interiorización o comprensión hará que el resto del material de esta cartilla sea muy fácil de digerir.

Existen tres palabras en el inciso segundo del artículo 240 del ET que sintetizan el espíritu del SIMPLE para ser simple, estas son:

- Sustituye
- Integra
- Incorpora

En primer lugar, el SIMPLE **sustituye** al impuesto de renta.



Recordemos que el SIMPLE busca simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales a cargos de los contribuyentes que se acojan a este, la primera gran medida en ese sentido es **reemplazar** el impuesto sobre la renta. El responsable del simple no es responsable del impuesto sobre la renta.

El SIMPLE y el Impuesto de Renta no

pueden coexistir, haces parte de uno o del otro. Por esta razón es que en el RUT no se puede tener la responsabilidad 05 de Contribuyente de Impuesto sobre la renta y la 47 del Régimen Simple de Tributación, el sistema le dirá que no puede tener las dos responsabilidades al mismo tiempo en los siguientes términos:

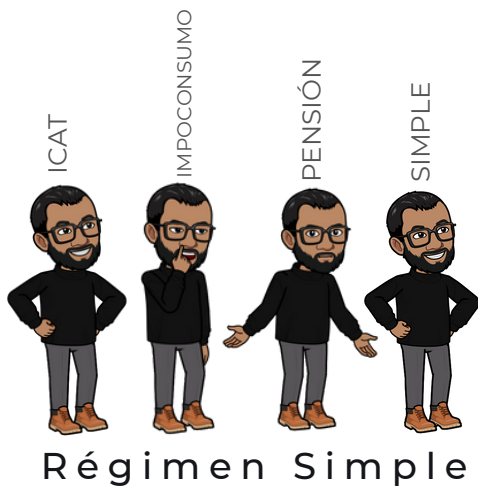
Las responsabilidades 04 Impuesto de Renta y Complementarios Régimen Especial, 05 Impuesto de Renta y Complementarios Régimen ordinario, 06 Ingresos y Patrimonio, 47 Régimen Simple de Tributación - SIMPLE, son excluyentes. (Casilla 53 - Hoja 1).

Así las cosas, una conclusión sumamente relevante en este momento es: Quien pertenece al Régimen Simple de Tributación no tiene que presentar declaración del impuesto sobre la renta (110,210), quien pertenece al régimen ordinario del impuesto sobre la renta no tiene que presentar nada relacionado con el RST (260, 2593).

Por último, el numeral 1º del artículo 907 del ET no puede interpretarse de manera literal, necesita una interpretación sistemática, toda vez que es incorrecto decir que la tarifa del impuesto sobre la renta se encuentra dentro de la tarifa del SIMPLE, eso sería igual a decir que la tarifa del IVA se encuentra dentro de la del IMPOCONSUMO, son dos impuestos distintos.

La conclusión mas importante de esta página es: Simple sustituye renta.

La segunda palabra es **integra**. Buscando en Google me encontré con la siguiente definición de esta palabra: ser parte o elemento de cierta cosa.



Lo que hace el SIMPLE es integrar o hacer parte de él COMO RÉGIMEN NO COMO IMPUESTO a otros impuestos y aportes.

Como se observa en la imagen, los siguientes son los impuestos y aportes que se integran al SIMPLE:

a. El impuesto de industria y comercio consolidado: Los primero es decir que es consolidado porque incluye el impuesto de industria y comercio, el complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil.

Este elemento fue uno de los primeros demandados por inconstitucionalidad cuando se conoció la Ley 1943 de 2018, dicha

demanda, entre otras cosas argumentaba que la norma le restaba autonomía a los municipios para administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Mediante la Sentencia C-439 de 2019 la Corte Constitucional declaró exequible el texto relacionado con el industria y comercio consolidado en el SIMPLE. La decisión de la Corte se dio porque en el SIMPLE los municipios conservan total autonomía para establecer los elementos de sus tributos, en este nuevo régimen el Gobierno Nacional lo que hará será una simple actividad de recaudo.

Debemos tener presente que la normatividad del impuesto de industria y comercio consolidado en determinado municipio es exactamente la misma para un contribuyente del RST que para uno del régimen ordinario del impuesto de renta, la diferencia es que este último tendrá que utilizar el formulario destinado en cada municipio, mientras que el primero lo realizará todo en el mismo formulario del SIMPLE, del cual aún no nos ocupamos. No obstante a lo anterior, para efectos de la tarifa, los municipios debieron expedir, por mandato de la Ley 2010 de 2019, tarifas consolidadas para quienes pertenecen al SIMPLE, lo cual revisaremos en detalle mas adelante.

b. El impuesto nacional al consumo a cargo de los responsables que presten los servicios de expendio de comidas y bebidas.

Al igual que el Industria y Comercio consolidado, la normatividad del IMPOCONSUMO es exactamente la misma para un contribuyente del RST que para uno del régimen ordinario del impuesto de renta, la diferencia es que este último tendrá que utilizar el formulario 310 (Declaración impuesto nacional al consumo) para cumplir con la obligación formal de declarar, mientras que el primero lo realizará todo en el mismo formulario del SIMPLE.

En el año 2022 quienes pertenecían al SIMPLE y realizaban actividades de expendio de comidas y bebidas no eran responsables del IMPOCONSUMO, esto lo dispuso así el Artículo 57 de la Ley 2155 de 2021, como un incentivo particular a un sector que había sido afectado significativamente por la pandemia. Pero este beneficio, que fue una ventaja competitiva importante en el periodo gravable 2022 se terminó ese mismo periodo por tal razón, los contribuyentes del simple que realicen actividades de expendio de comidas y bebidas deben estar recaudando el Impuesto al Consumo desde el 1º de enero de 2023, lo cual, naturalmente aplica para todos los periodos gravables siguientes, incluido el 2024, el benefició murió.

c. Los aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador mediante el mecanismo de crédito tributario: Es claro que los aportes a pensiones no son un impuesto, hacen parte del sistema integrado de seguridad social, por esta razón el aporte a pensión NO SE DECLARA en el SIMPLE, su aporte se liquidará exactamente igual al del régimen ordinario del impuesto sobre la renta, es decir, utilizando la respectiva planilla.

La novedad, es decir, lo que es diferente para los del SIMPLE es que ese pago se tomará como un crédito tributario en la declaración o lo que es igual, un descuento tributario.

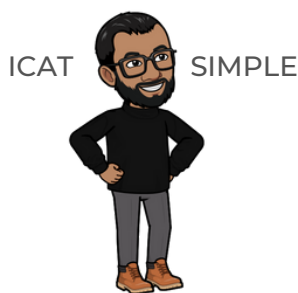
Recuerde que en el régimen ordinario el aporte a pensión a cargo del empleador es una deducción, se utiliza en la resta a los ingresos para llegar a la base o renta líquida gravable. Por su parte en el SIMPLE este será un descuento tributario, lo que quiere decir que se restará después de haber multiplicado la tarifa a la base.

d. El impuesto del SIMPLE: Claramente hace referencia al impuesto que dentro del Régimen Simple de Tributación tendrán que liquidar los contribuyentes. El cual estudiaremos en detalle posteriormente.

El común denominador en estos tres elementos (ICAT, IMPOCONSUMO, Y SIMPLE) que se integran al Régimen Simple de Tributación (como régimen) es que cada uno mantiene su propia normatividad, es decir, sus propios sujetos pasivos, activos, bases gravables, hechos generadores y tarifas.

La tercera y última palabra es **incorpora**.

En el mismo ejercicio de conseguir una definición en Google hemos encontrado que es unir una cosa a otra de manera que formen un todo homogéneo.



Régimen Simple

El industria y comercio consolidado, que ya habíamos dicho que se integraba al simple, también se incorpora al SIMPLE. A diferencia de todos los otros mencionados, la tarifa de industria y comercio está incluida dentro de la tarifa que corresponda al impuesto del Régimen Simple de Tributación.

Imagine, hipotéticamente que en el municipio de Macondo la tarifa del

Industria y Comercio Consolidado (La que expidió el municipio para los contribuyentes del SIMPLE) es del 1%.

José Arcadio Buendía decide pasarse al RST, en donde la tarifa (también hipotéticamente) es del 5%.

José Arcadio no liquidará el 6%, seguirá liquidando el 5%, de los cuales 4% serán para el Gobierno Nacional y el 1% para Macondo.

Esto no ocurre con ninguno de los otros impuestos que hemos mencionado y mucho menos con el aporte obligatorio a pensión.

Una pregunta pertinente en este momento podría ser ¿Qué pasa con el IVA en el SIMPLE?

El IVA, no se encuentra sustituido, ni incorporado, ni integrado al Régimen Simple de tributación, por dos razones:

- 1.Mantiene su propia normatividad.
- 2.Tiene su propio formulario 300.

¿Recuerdas que habíamos dicho al inicio de esta cartilla que el propósito del SIMPLE es precisamente simplificar las obligaciones sustanciales y formales? Pues bien, no sería muy simple tener que presentar una declaración del SIMPLE y otra de IVA de manera periódica, por esa razón para los miembros del SIMPLE

la periodicidad del IVA cambia de bimestral o cuatrimestral a anual, se presenta una sola declaración de IVA anual en el formulario 300, así lo establece el inciso 2° del Artículo 915 del ET.

Ahora bien, es claro que el Gobierno no va a esperar un año para que le transfieran los recursos recaudados por impuesto sobre las ventas, por esa razón en la declaración periódica (te adelanto que es bimestral) del anticipo del SIMPLE se incluye una sección para anticipar también los recaudos de IVA.

En palabras menos técnicas podríamos decir que, el IVA pide prestado un lugar en el formulario del anticipo del SIMPLE para pagar de manera bimestral el respectivo impuesto, sin esperar que se presente la declaración anual.

Esto mismo ocurre con el impuesto a las ganancias ocasionales, no que se dé un anticipo bimestral, es que también tiene un lugar prestado en la declaración anual del simple, exactamente lo mismo que sucede en renta renta, en ambos casos, conservando su propia normatividad.

Ahora bien, la Ley 2277 de 2022 realizó una modificación importante al Parágrafo 4° del Artículo 437 del ET, el cual quedó así:

No serán responsables del impuesto sobre las ventas - IVA los contribuyentes . del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE cuando únicamente desarrollen una o más actividades establecidas en el numeral 1 del artículo 908 del Estatuto Tributario.

Tampoco serán responsables del impuesto sobre las ventas - IVA los contribuyentes personas naturales del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE cuando sus ingresos brutos sean inferiores a tres mil quinientos (3.500) UVT.

La primera parte no es nueva, desde la Ley 2010 de 2019 existe este beneficio (ventaja competitiva) para grupo 1 del artículo 908 del ET, pero la segunda parte si es nueva y supone un cambio importante que podría considerarse una ventaja competitiva, toda vez que, un contribuyente persona natural del SIMPLE no tendrá que observar ninguno de los otros numerales del Parágrafo 3° del Artículo 437 del ET, podría incumplirlos todos, excepto el primero y seguir siendo no responsable de IVA.

Precisemos esto con un ejemplo: Karol G es contribuyente del Régimen Simple de Tributación y Feid es contribuyente del Régimen Ordinario del Impuesto de Renta.

Karol G tiene una franquicia de Subway en Colombia y sus ingresos son inferiores a 3.500 UVT. Por su parte Piqué tiene una franquicia de McDonald's en Colombia y sus ingresos también son inferiores a 3.500 UVT.

Sólo por el numeral 3° del Artículo 437 del ET ambos serían responsables de IVA, pero resulta que, en mi entender y sentir, el nuevo parágrafo 4° del Artículo 437 del ET es una norma especial. Por tal razón, Karol G no será responsable de IVA mientras que Feid si lo será.

El siguiente es un resumen de lo que hemos mencionado en esta sección:

Sustituye

- Renta

Presta un lugar

- IVA
- Ganancia Ocasional

Integra

- Industria y comercio consolidado.
- Aporte a pensión.
- IMPOCONSUMO

Incorpora

- Industria y comercio consolidado.

Al que se **sustituye** simplemente lo reemplaza, no hay que presentar absolutamente nada de renta..

A los que **integra**, todo se hace desde los formularios del SIMPLE. No hay declaración de IMPOCONSUMO, tampoco de industria y comercio en los municipios. El aporte a pensión por no ser un impuesto y tener un tratamiento de descuento tributario

se sigue liquidando y pagando mediante la correspondiente planilla.

Al que **incorpora**, su tarifa se encuentra incluida dentro de la tarifa del SIMPLE.

A los que les **presta un lugar**, en el caso de IVA solo para efecto de recaudo anticipado en el recibo oficial 2593, toda vez que el contribuyente del SIMPLE presenta una declaración anual de IVA en el formulario 300.

En cuanto a las ganancias ocasionales, estas tienen un lugar en el formulario 260 de la declaración anual, tal como ocurre en el formulario 110 o 210 para contribuyentes del Régimen Ordinario.



3. ¿Cuál es el hecho generador del SIMPLE?

Acabamos de concluir que el SIMPLE sustituye el impuesto de renta, lo lógico es que el hecho generador de ambos sea el mismo, efectivamente es así.

El hecho generador del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, así se lee en el Artículo 904 del ET.

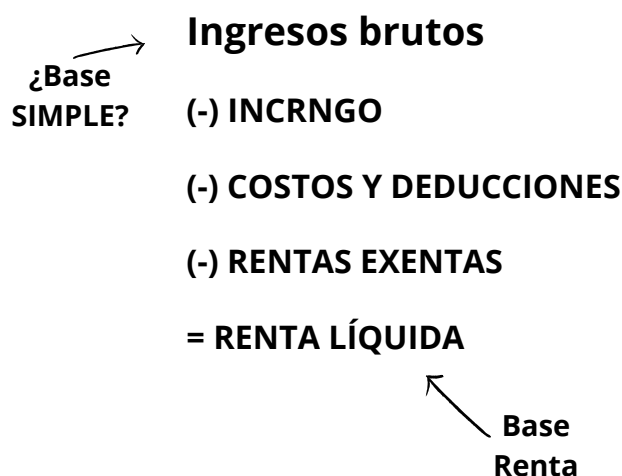
4. ¿Cuál es la base gravable del SIMPLE?

Aquí si hay una diferencia sustancial con el impuesto renta, recordemos que en este último, la base gravable es la renta líquida gravable a la cual se llega mediante una depuración de ingresos no gravados, costos, deducciones, rentas exentas, etc., las cuales para ser procedentes deben observar unos requisitos claramente establecidos en la norma fiscal.

Por su parte, la base gravable del SIMPLE está integrada por la totalidad de los **ingresos brutos**, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable.

Vamos a tomarnos esta información con calma, es de vital importancia para los temas que siguen, que esto quede absolutamente claro.

Una representación grafica de lo que acabo de afirmar es la siguiente:



Observe que para llegar a la base gravable del impuesto sobre la renta, se parte de unos ingresos brutos que se ven afectados por ingresos no gravados, costos y deducciones (en términos generales) arrojando la base gravable. Por su parte, la base gravable del SIMPLE es justo el elemento que inicia la depuración en renta, los ingresos brutos.

¿Por qué hemos dejado en la grafica anterior los ingresos brutos con un interrogante?

Porque realmente no es así. El Parágrafo único del artículo 904 del ET permite restar dos conceptos de esta base:

1. Los ingresos percibidos por ganancias ocasionales.
 2. Los no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.
-

Así las cosas, realmente si hay una depuración de la base gravable en el SIMPLE, la cual gráficamente se ve así:

Ingresos brutos

(-) INCRNGO

(-) Ganancias Ocasionales

(=) Base SIMPLE

**Base del
Simple**



Por otro lado, el Artículo 1.5.8.1.4 del Decreto 1625 de 2016 establece que las reglas para la realización del ingreso en el SIMPLE, son las mismas del impuesto de renta, es decir, las contenidas en los artículo 27 y 28 del ET para los no obligados y los obligados a llevar contabilidad respectivamente.

Aquí es importante precisar lo siguiente, el Industria y Comercio Consolidado que se encuentra integrado al SIMPLE, observará la base gravable que cada municipio haya establecido en su acuerdo municipal, es decir, si el municipio de San Fernando en el sur de Bolívar establece que determinado ingreso para efectos de industria y comercio es no gravado o exento, pues al momento de depurar la base gravable del componente ICAT este deberá detraerse, porque cada municipio mantiene su autonomía normativa.
